



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 230-2021-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, JULIO 13 DEL 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente RV.10241-2021 (Fs.17), presentado por **CARLOS ALFREDO SANCHEZ CHUMBES**, identificado con DNI N° 15621275 y **VIRNA ELENA LOZA VILLEGAS**, identificada con DNI N° 80287669; el **INFORME N° 0409-2021-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el **MEMORANDUM N° 0764-2021-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal, relacionado a Separación Convencional de su Matrimonio celebrado ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUEBLO, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, con fecha 16 de Mayo del 2008, se publicó la **Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarías**; asimismo, a través del **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, se aprobó el **Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, publicado el 13 de Junio de 2008;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ**, de la **Dirección Nacional de Justicia**, del Ministerio de Justicia de fecha 26 de abril del 2011, se aprobó la **Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ – “Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”**, y asimismo, Deja Sin Efecto, la **Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ**, aprobada mediante **Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ**, del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por **Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ**, del 10 de Julio del 2008, **N° 203-2008-JUS/DNJ**, del 07 de Julio del 2008 y **N° 366-2008-JUS/DNJ**, del 29 de Octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, **Ley N° 29227** y su Reglamento aprobado por **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, otorgan competencia a los alcaldes de las



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Municipalidades Distritales y Provinciales para llevar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB**, de fecha 13 de Noviembre del 2008, se **Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la **Ley N° 29227** y su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 29091** y su reglamento;

Que, en el presente caso, **CARLOS ALFREDO SANCHEZ CHUMBES**, identificado con **DNI N° 15621275** y **VIRNA ELENA LOZA VILLEGAS**, identificada con **DNI N° 80287669**, presentaron a través del **Expediente RV.10241-2021**, su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias de su matrimonio **CONTRAÍDO EL DIA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2014, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUEBLO, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, acogiéndose para ello al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional, según la **Ley N° 29227**, para lo cual presentan su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del **Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, adjuntando: **Solicitud de Separación Convencional, Recibo de Pago por Derecho de Trámite N° 00025909, Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad, Copia DNI de ambos, Copia Certificada del Acta de Matrimonio**, a efectos de cumplir con lo establecido en el **Artículo 4° de la Ley N° 29227** y el **Artículo 5° de su Reglamento**;

Que, consecuentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del **Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias** y el **Artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS –**



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Reglamento que regulan el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe;

Que, en esa medida se pudo colegir que, los cónyuges cumplieron con los requisitos previstos en la normativa, por tal razón, se notificó a través de la CARTA N° 043-2021-GAJ/MPB y CARTA N° 044-2021-GAJ/MPB, de fecha 25 de Junio del 2021, comunicándoles la programación de su AUDIENCIA ÚNICA, para EL DÍA VIERNES 02 DE JULIO DEL 2021, A HORAS 10:00 A.M., fecha comunicada con antelación a los cónyuges para presentarse ante el Gerente de Asesoría Jurídica a efectos de que ratifiquen la voluntad de continuar con el procedimiento de separación convencional;

Que, con fecha 02 de Julio del 2021, a horas 10:00 a.m., en la Sala de Audiencias ubicado en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, se llevó a cabo la AUDIENCIA ÚNICA de Separación Convencional, compareciendo los cónyuges, ante el Abog. OSVER FLORES CHAVEZ – Gerente de Asesoría Jurídica, quien en calidad de responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en merito a la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 411-2020-AL/RRZS-MPB, procedió a conducir la audiencia y a realizar las preguntas respectivas;

Que, conforme puede apreciarse en el Acta de Audiencia Única que se encuentra a fojas 13 Y 14 de los actuados, donde los cónyuges manifestaron QUE SE RATIFICAN EN SU VOLUNTAD DE SEPARARSE, corresponde continuar en el presente procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concordante con el Artículo 12° de su Reglamento, citado y siendo el presente estado de este procedimiento;

Que, con INFORME N° 0409-2021-MPB/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se emita Resolución de Alcaldía correspondiente que, declare PROCEDENTE la solicitud de separación convencional solicitado por los cónyuges CARLOS ALFREDO SANCHEZ CHUMBES, identificado con DNI N° 15621275 y VIRNA ELENA LOZA VILLEGAS, identificada con DNI N° 80287669, consecuentemente suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de Sociedad de Gananciales, de su matrimonio CONTRAÍDO EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2014, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUEBLO, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA;

Que, la Gerencia Municipal con MEMORÁNDUM N° 0764-2021-MPB/GM, autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara Procedente la Separación Convencional del matrimonio celebrado entre los cónyuges CARLOS ALFREDO SANCHEZ CHUMBES, identificado con DNI N° 15621275 y VIRNA ELENA LOZA VILLEGAS, identificada con DNI N° 80287669, debiéndose emitir el acto respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20°, incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** entre los cónyuges **CARLOS ALFREDO CHUMBES**, identificado con DNI N° 15621275 y **VIRNA ELENA LOZA VILLEGAS**, identificada con DNI N° 80287669, en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales del Vínculo Matrimonial **CONTRAÍDO EL DIA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2014, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUEBLO, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- **PRECISAR**, que cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme a **Artículo 7º de la Ley N° 29227** y el **Artículo 13º de su Reglamento**, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO 3º.- **NOTIFIQUESE**, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Yury Franz Ipanaque Ríos
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

